

Reglamento para el Uso de los Bienes Inmuebles de Uso Común en el Municipio de San Luis de la Paz. 07 ENERO 1994

AÑO LXXXII TOMO CXXXIII	GUANAJUATO, GTO., A 7 DE ENERO DE 1994	NUMERO
----------------------------	--	--------

PRESIDENCIA MUNICIPAL -

REGLAMENTO para el Uso de los Bienes Inmuebles de Uso Común en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto	47
--	----

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO ANTONIO LUIS ALVARADO SALAZAR, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTICULOS 16 FRACCION XVI, 76, 80 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN SESION ORDINARIA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1994, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS BIENES INMUEBLES DE USO COMUN EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGATORIA Y TIENE COMO OBJETO REGLAMENTAR LA PRESTACION Y EL BUEN SERVICIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE USO COMUN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.

ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CUIDAR EL BUEN ESTADO, MEJORAMIENTO Y ENCARGARSE DE LA PRESTACION Y EL BUEN SERVICIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE USO COMUN DEL MUNICIPIO. LO QUE HARA A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3.

EL MANTENIMIENTO Y EL ASEO DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, ESTARAN A CARGO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, Y DE LA DE SERVICIOS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 4.

LOS USUARIOS Y EL PUBLICO EN GENERAL SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO A LOS ACUERDOS E INDICACIONES QUE LES DE EL PERSONAL

DEL INMUEBLE EN CUESTION EN RELACION A LA CONSERVACION DEL MISMO.

ARTICULO 5.

PARA HACER USO DE LOS INMUEBLES MENCIONADOS, LOS USUARIOS DEBERAN SOLICITARLO POR ESCRITO Y CUANDO MENOS CON 20 DIAS DE ANTICIPACION ANTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

UNA VEZ AUTORIZADA LA UTILIZACION DEL INMUEBLE, SE PROCEDERA A LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL SOLICITANTE Y LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6.

QUIEN OBTENGA AUTORIZACION PARA HACER USO DEL INMUEBLE EN LA FORMA MENCIONADA ANTERIORMENTE, ADQUIRIRA LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:

- A).- SATISFACER EL PAGO DE DERECHOS EN LOS TERMINOS CONVENIDOS;
- B).- REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR SU CULPA O NEGLIGENCIA O LA DE SUS SUBORDINADOS, DURANTE EL TIEMPO QUE LO TUVO EN USO, O EN TODO MOMENTO SI SE COMPRUEBA QUE LA CAUSA SE ORIGINO DURANTE EL PLAZO QUE LO TUVO EN USO;
- C).- PROCURAR LA CONSERVACION DEL INMUEBLE;
- D).- DARLE EL USO AL INMUEBLE SEGÚN SE HAYA PACTADO O DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y DESTINO DE ESTE. EN CASO NEGATIVO, SERA MOTIVO DE RESCISION DEL CONTRATO, CON SUS RESPECTIVAS CONSECUENCIAS; Y
- E).- OTORGAR DEPOSITO EN GARANTIA PARA HACER LAS REPARACIONES DE LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A JUICIO DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 7.

PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE USO DE ESTOS INMUEBLES Y CUYAS TARIFAS SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTARA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCION IV INCISO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LAS TARIFAS EN CUESTION SE AJUSTARAN SEMESTRALMENTE DE ACUERDO AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO.

ARTICULO 8.

LOS SOLICITANTES DEBERAN PAGAR LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN POR LA CELEBRACION DEL EVENTO QUE VAYAN A REALIZAR, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS DE USO.

ARTICULO 9.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA, INTRODUCCION Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA, EN LA PERIFERIA DE LOS INMUEBLES; SALVO CUANDO SE ESTIPULE LO CONTRARIO EN EL PERMISO RESPECTIVO.

CAPITULO II

DEL AUDITORIO MUNICIPAL, TEATRO DEL PUEBLO,
PALENQUE Y CENTRO DE EXPOSICIONES.

ARTICULO 10.

DEBERAN REALIZARSE PREFERENTEMENTE EN LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN ESTE CAPITULO, LOS EVENTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

I. PRACTICAS DEPORTIVAS ADECUADAS AL LUGAR Y ESPACIO DE LOS INMUEBLES;

- II. AUDICIONES DE TIPO CULTURAL, MUSICAL, ARTISTICO Y OTROS EVENTOS ESPECIALES;
- III. BAILES Y FIESTAS; Y
- IV. PELEAS DE GALLOS EXCLUSIVAMENTE EN EL PALENQUE.

ARTICULO 11.

LOS DERECHOS DE USO DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, ESTARAN SUJETOS AL PAGO DE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I. EVENTOS A BENEFICIO SOCIAL:

- A. AUDITORIO MUNICIPAL.....N \$ 10.00 POR HORA
- B. TEATRO DEL PUEBLO.....N \$ 10.00 POR HORA
- C. PALENQUE.....N \$ 40.00 POR HORA
- D. CENTRO DE EXPOSICIONES.....N \$ 40.00 POR HORA

II. EVENTOS PARTICULARES:

- I. AUDITORIO MUNICIPAL.....N \$ 20.00 POR HORA
- II. TEATRO DEL PUEBLO.....N \$ 20.00 POR HORA
- III. PALENQUE.....N \$ 80.00 POR HORA
- IV. CENTRO DE EXPOSICIONES.....N \$120.00 POR HORA

CAPITULO III

DE LA UNIDAD DEPORTIVA

ARTICULO 12.

PARA EL CASO DE LA UNIDAD DEPORTIVA, TODOS LOS PAGOS Y DEMAS TRAMITES PARA SU UTILIZACION, SE GESTIONARAN EN LAS MISMAS OFICINAS DEL INMUEBLE.

ARTICULO 13.

EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE DICHO INMUEBLE REQUERIRA DE UNA CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE N \$ 1.00 LA CUAL LES DARA DERECHO A LA UTILIZACION DE TODAS LAS INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADAS A EXCEPCION DEL CAMPO DE FUTBOL EMPASTADO.

ARTICULO 14.

CUANDO EL O LOS USUARIOS REQUIERAN DISPONER DE MANERA EXCLUSIVA Y A UN HORARIO DETERMINADO DE LAS CANCHAS DE FUTBOL, DEBERAN SOLICITARLO A LA ADMINISTRACION DEL INMUEBLE CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION COMO MINIMO Y SUJETARSE AL PAGO DE LAS SIGUIENTES TARIFAS (POR PARTIDO):

- I. CAMPO DE FUTBOL EMPASTADO.....N \$ 100.00
- II. CAMPO DE FUTBOL DE TIERRA.....N \$ 20.00
- III. CANCHA DE BASKETBOL.....N \$ 10.00
- IV. CANCHA DE VOLEIBOL.....N \$ 10.00
- V. CANCHA DE FRONTON.....N \$ 10.00 POR HORA.

CAPITULO IV

DEL LIENZO CHARRO

ARTICULO 15.

SIENDO UN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO, EL LIENZO CHARRO ESTARA DISPONIBLE PARA SU UTILIZACION TANTO PARA LAS ASOCIACIONES DE CHARROS LOCALES, COMO PARA EL PUBLICO EN GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTE ULTIMO LO SOLICITE EN ESTRICTO APEGO A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPITULO.

ARTICULO 16.

EL LIENZO CHARRO DE SAN LUIS DE LA PAZ, DEBE Y SERA PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPORTE DE LA CHARRERIA, LA TAUROMAQUIA Y ESPECTACULOS DE NATURALEZA AFIN.

ARTICULO 17.

LOS DERECHOS DE USO DEL INMUEBLE PARA LOS USUARIOS QUE NO PERTENEZCAN A UNA ASOCIACION DE CHARROS, ESTARAN SUJETOS AL PAGO DE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I. EVENTOS DE BENEFICIO SOCIAL..... N \$ 300.00

II. EVENTOS PARTICULARES..... N \$ 900.00

ARTICULO 18.

ASOCIACIONES DE CHARROS LOCALES QUE PRETENDAN LA UTILIZACION DEL INMUEBLE CONFORME A LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 19 SIGUIENTE, DEBERAN ACREDITAR ANTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, SU REGISTRO ANTE LA FEDERACION DE CHARROS VIGENTE, ASI COMO SU MEMBRESIA Y CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 19.

TODA ASOCIACION ACREDITADA CONFORME AL ARTICULO 18 ANTERIOR PODRA UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEL LIENZO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

I. CELEBRACION DE ESPECTACULOS CHARROS:

- A). COMPETENCIAS;
- B). CONGRESOS;
- C). JARIPEOS;
- D). EXHIBICION; Y
- E). OTROS.

II. PRACTICAS Y ENTRENAMIENTOS;

III. CABALLERIZAS;

IV. CORRALETAS;

V. SILLEROS;

VI. PASTUREROS; Y

VII. SALONES.

ARTICULO 20.

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZARA, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO Y DE CONFORMIDAD CON LAS ASOCIACIONES DE CHARROS LOCALES, UN CALENDARIO DE FECHAS PARA LA CELEBRACION DE PRACTICAS, ENTRENAMIENTOS Y REUNIONES, CON EL FIN DE QUE NO SE ENTORPEZCA ENTRE LAS MISMAS ASOCIACIONES EL USO EQUITATIVO DEL LIENZO CHARRO Y SU SALON.

ARTICULO 21.

LAS INSTALACIONES DE CABALLERIZAS, SILLEROS Y PASTUREROS SERAN PARA USO EXCLUSIVO DE LAS ASOCIACIONES MISMAS QUE DEBERAN DE SOLICITAR POR ESCRITO SU UTILIZACION ANTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CON EL PROPOSITO DE QUE ESTA ULTIMA GARANTICE SU EMPLEO DE MANERA EQUITATIVA.

ARTICULO 22.

LAS ASOCIACIONES DISPONDRAN DE MANERA PERMANENTE DE UNA CORRALETA PARA EL GANADO DE PRACTICA EXCLUSIVAMENTE; EN CASO DE COMPETENCIA PODRAN DISPONER DE LAS CORRALETAS RESTANTES, SIN EMBARGO DEBERAN RETIRAR EL GANADO UNA VEZ TERMINADO EL EVENTO.

POR TANTO, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA INTRODUCCION DE GANADO A LAS CORRALETAS SI NO ES PARA USO EXCLUSIVO DE PRACTICA O COMPETENCIA; POR LO QUE CADA ASOCIACION DEBERA REGISTRAR ANTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA CANTIDAD Y EL TIPO DE GANADO QUE MANTENGAN EN LA CORRALETA PARA PRACTICAS QUE LES CORRESPONDA.

ARTICULO 23.

CASA ASOCIACION PAGARA AL MUNICIPIO UNA CUOTA ANUAL DE N \$ 2000.00 QUE LA EXIMIRA DEL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS, PRACTICAS, ENTRENAMIENTOS Y REUNIONES.

ARTICULO 24.

EL EMPLEO DE LAS INSTALACIONES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 21 SE HARA CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- I. CABALLERIZA N \$ 30.00 MENSUAL
- II. SILLERO N \$ 30.00 MENSUAL
- III. PASTURERO N \$ 30.00 MENSUAL

CUANDO EL PAGO DE DICHSO SERVICIOS SE REALICE DE MANERA ANUAL Y ANTICIPADO LA TARIFA SERA DE N \$ 300.00.

LOS COSTOS DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA DE ESTAS INSTALACIONES CORRERAN A CARGO DEL USUARIO.

ARTICULO 25.

ES RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES CHARRAS LOCALES REGISTRADAS PARA LA UTILIZACION DEL LIENZO CHARRO:

- I. MANTENER LIMPIO EL PATIO DE ACCESO AL LIENZO, ADEMAS DE LAS CORRALETAS, CABALLERIZAS, PASTURERO Y SILLERO QUE LES CORRESPONDAN;
- II. DAR MANTENIMIENTO A LAS PUERTAS TANTO DEL LIENZO Y LOS CAJONES, COMO DEL RESTO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPEN;
- III. CONSERVAR EL ORDEN Y EL APEGO A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO DURANTE SUS PRACTICAS Y ENTRENAMIENTOS;
- IV. CUMPLIR CON LO OFRECIDO AL PUBLICO EN LA PUBLICIDAD DE SUS ESPECTACULOS CHARROS; Y
- V. LAS DEMAS QUE LES SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 26.

LOS PATIOS DEL LIENZO CHARRO NO DEBERAN UTILIZARSE COMO ESTACIONAMIENTO POR NADIE, FUERA DEL DIA DE COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO.

CAPITULO V

DE OTROS BIENES INMUEBLES

ARTICULO 27.

EN EL CASO DE QUE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA SEAN SOLICITADAS POR PARTICULARES PARA LA REALIZACION DE ALGUN EVENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL

AUTORIZARA SU UTILIZACION Y FIJARA EL COSTO DE LA MISMA, PARA LO CUAL, TOMARA EN CUENTA LA NATURALEZA Y FINALIDAD DEL EVENTO A REALIZARSE.

ARTICULO 28.

PARA INMUEBLE DE NATURALEZA SIMILAR A LOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y CUYA ADQUISICION O CONSTRUCCION SEA POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEBERA FIJAR LAS TARIFAS Y DEMAS CONDICIONES QUE RIGEN SU UTILIZACION

ARTICULO 29.

LAS SOLICITUDES PARA LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA O DE LOS PARQUES PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS DE PAGA, DEBERAN SER DIRIGIDAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN AUTORIZARA O NEGARA SU UTILIZACION Y FIJARA EL COSTO QUE IMPLIQUE ESTA. PARA LO CUAL TOMARA EN CUENTA LAS BASES DICTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO SOBRE LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA Y LOS PARQUES.

CAPITULO VI

SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 30.

LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. CON MULTA DE 5 A 30 VECES EL IMPORTE DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA A QUE PERTENECE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.;
- II. LA CANCELACION DEL CONVENIO DE CONCESION DEL INMUEBLE O DE SUS PARTES EN UTILIZACION; Y
- III. LA CANCELACION DE LOS DERECHOS DE UTILIZACION DEL LIENZO DE 4 A 12 MESES TRATÁNDOSE DE LAS ASOCIACIONES DE CHARROS.

ARTICULO 31.

LAS SANCIONES MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO EXCLUYEN LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS, ASI MISMO SERAN INDEPENDIENTES DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN EN LA UTILIZACION DE LOS INMUEBLES.

ARTICULO 32.

PARA DETERMINAR LA SANCION LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TOMARA EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA INFRACCION, SI HAY O NO REINCIDENCIA DEL INFRACTOR, SU POSIBILIDAD ECONOMICA Y LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN AL INMUEBLE O A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

ARTICULO 33.

CONTRA CUALQUIER ACTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REALIZADO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO. PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACION EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.
POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION IX DEL ARTICULO 17,
Y EL 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE
DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ,
ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE
1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ANTONIO LUIS ALVARADO SALAZAR.- EL SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO, ING. ARMANDO RANGEL HERNANDEZ.- SINDICO PROPIETARIO, PROFR.
JOSE HERNANDEZ GARCIA.- REGIDORES PROPIETARIOS: C. ROSA MARIA VALENCIA
BENITEZ, PROFR. ALFONSO GOMEZ MENDOZA, PROFR, SANTIAGO ARVIZU ARVIZU, C. J.
JESUS GOMEZ MEDINA, C. PIO MANZANO MOLINA, C. MA. ELIA ROSALBA RANGEL MORIN, C.
CANDELARIO TELLEZ ALVARADO Y PROFRA. MA. TERESA RODRIGUEZ MENDEZ.- RUBRICAS.

C. ANTONIO LUIS ALVARADO SALAZAR

ING. ARMANDO RANGEL HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

**SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO**